

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024050723 DE 6 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241176934 de fecha 16 de Julio de 2024, el señor NESTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016334 de fecha de 28 de Agosto de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Revisar los análisis fisicoquímicos de la Variedad Vino Tinto CAÑAVERAS FAMILIA toda vez que su grado alcohólico es de 13,85% v/v y no puede ser amparado bajo el mismo Registro Sanitario debido a que excede el promedio del grado alcohólico de las variedades: 12,49% v/v.
2. Eliminar de las etiquetas de las Variedad BLANCO CHARDONNAY y BLANCO VERDEJO la expresión "100 ml: E=358 kJ/ 86 kcal", toda vez que no se puede emplear de acuerdo al numeral 3 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
3. Ajuste en la etiqueta el grado alcohólico de la variedad VINO TINTO CAÑAVERAS FAMILIA ya que 14 se encuentra fuera del rango de tolerancia con respecto al promedio 12.59, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012.
4. Elimine de la denominación del producto y de las etiquetas las expresiones FAMILIA y ALTOS DE CASTILLA, por cuanto no tienen nada que ver con la naturaleza del producto, ni con el tipo de uva. Tenga en cuenta que en Bebidas alcohólicas no se encuentra contemplado el uso de nombres de fantasía. Así mismo elimine de la denominación del producto la expresión cañaveras por cuanto esta expresión corresponde a la marca del producto y por lo tanto se incluye en el ítem marca, no en el ítem nombre o naturaleza.

Mediante escrito No. 20241262235 de fecha de 09 de Octubre de 2024, el señor NESTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó la respuesta al Auto No. 2024016334 de fecha de 28 de Agosto de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que debe cambiar la expresión de del contenido neto del producto a mL en el etiquetado de la variedad VINO TINTO CAÑAVERAS TEMPRANILLO & SYRAH.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024050723 DE 6 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Por lo general, el lote en nuestras etiquetas se encuentra cercano al código de barras, siempre en la parte trasera de la botella si es una etiqueta semi-envolvente como en este caso o directamente en la contra etiqueta.

Nuestro mecanismo de loteado vigente se contempla del siguiente modo: n° que indica la producción/embotellado de ese vino. En este caso, se trataría del cuarto embotellado de Cañaveras Altos de Castilla 3 meses en barrica de roble añada 2019.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO TINTO CAÑAVERAS TEMPRANILLO & SYRAH; VINO BLANCO CAÑAVERAS CHARDONNAY; VINO ROSADO CAÑAVERAS ROSE; VINO TINTO CAÑAVERAS TEMPRANILLO; VINO BLANCO CAÑAVERAS VERDEJO, Marca CAÑAVERAS

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013546

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): HEMISFERIOS VINOS Y LICORES SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): BODEGAS ANTONIO CAÑAVERAS S.L. con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): HEMISFERIOS VINOS Y LICORES SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 12,22

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20284522

RADICACIÓN No.: 20241176934

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO CAÑAVERAS TEMPRANILLO & SYRAH en su presentación comercial de 750 ml; VINO BLANCO CAÑAVERAS CHARDONNAY en su presentación comercial de 750 ml; VINO ROSADO CAÑAVERAS ROSE en su presentación comercial de 750 ml; VINO TINTO CAÑAVERAS TEMPRANILLO en su presentación comercial de 750 ml; VINO BLANCO CAÑAVERAS VERDEJO en su presentación comercial de 750 ml, Marca CAÑAVERAS.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024050723 DE 6 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. legal cdelaossapa.